

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01165/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual del mes de enero de 2017.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información únicamente enunció al **RECURRENTE** los rubros de información que se encuentran contenidos en dicho disco, es decir, la nómina general, los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores así como el de altas y bajas, comprobantes fiscales, tabulador de sueldos y la dispersión de nómina.



Inconforme con la respuesta EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como acto impugnado:

"La información que entregan no es la que corresponde a la solicitada. Seguramente el titular responsable de transparencia no entiende de conceptos." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La información requerida de la solicitud número 00029/OCOYOAC/IP/2017, que manifiesta: Solicito... la información contenida en el disco 4 "informe mensual", NO EXPRESA saber cual es la información. ENTIENDASE POR solicito la información del contenido del disco 4, correspondiente a todos los rubros que indican Los lineamientos del OSFEM. por lo tanto, deberán entregar la información en digital de toda la información que contiene el disco 4. y no actuar con dolo y con falta de profesionalismo. SEGURAMENTE POR ELLO SIGUE SIENDO PASANTE EL RESPONPABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." (Sic)

Al respecto, la Ponencia Resolutora al emitir la resolución concluyó que "Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente...", en consecuencia, se determinó REVOCAR la respuesta SUJETO OBLIGADO, y ordenarle la entrega de la información solicitada.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser sustancialmente fundado lo manifestado por EL RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió precisarse que las manifestaciones hechas por el particular, resultan parcialmente fundadas en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señala "...no actuar con dolo y con falta de profesionalismo. SEGURAMENTE POR ELLO SIGUE SIENDO PASANTE EL RESPONPABLE DE TRANSPARENCIA Y



ACCESO A LA INFORMACIÓN.” en ese sentido, al señalar en la resolución que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todos y cada uno de los argumentos expuestos por el solicitante, aun cuando éstos últimos resultan ser manifestaciones subjetivas y unilaterales, en virtud de que no es posible advertir de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión algún pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por ende se trata de afirmaciones realizadas por **EL RECURRENTE** respecto a hechos que él mismo deduce, los cuales no son materia del recurso de revisión, al no ser esté el medio para determinar omisiones o sanciones por parte de los Sujetos Obligados.

Por lo cual, es de **OPINIÓN PARTICULAR** y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que las razones o motivos de inconformidad son **parcialmente** fundadas, ya que dichas manifestaciones resultan improcedentes.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2017.